



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 3, enero-mayo 1988, pp. 161-182

Reglamento de régimen interior del Centro de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1988 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA ECONOMÍA PÚBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA, (CIRIEC-ESPAÑA)

PREAMBULO

- I.- El CIRIEC-ESPAÑA, Centro de Investigación e Información sobre la Economía Pública Social y Cooperativa es una Asociación, constituida al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, que ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 66.072 el día 20 de Octubre de 1986.

Con la legalización del CIRIEC-ESPAÑA culminó un largo proceso que encontró un impulso decisivo con la constitución de una Comisión Gestora en diciembre de 1985 y cristalizó en el marco de las Jornadas de Estudio sobre Economía Social que, organizadas por la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo, se celebraron en Torremolinos (Málaga) en el mes de marzo de 1986.

- II.- El CIRIEC-ESPAÑA es una organización de finalidad científica vinculada a la Asociación Internacional belga CIRIEC (Centro internacional de Investigaciones y

de información sobre la economía pública, social y cooperativa) y la adhesión al mismo no implica para sus miembros ninguna adhesión a teorías políticas, económicas o sociales. Así, pues, el CIRIEC-ESPAÑA se concibe como una Asociación pluralista democrática, un lugar de encuentro, reflexión y diálogo en el que participan por igual dirigentes de empresas, políticos, sindicalistas, profesionales e investigadores universitarios, todos ellos preocupados por el análisis de las empresas y movimientos de la Economía Social y Pública, es decir de aquellas empresas que tienen como finalidad el servicio del interés general.

III.- Este Reglamento de Régimen Interno se estructura en 54 artículos agrupados en diez capítulos que pretenden conjugar un funcionamiento realmente democrático con la necesaria presencia de órganos sólidos de gestión. En efecto, el Capítulo V regula con detalle el régimen y los órganos de gobierno de la Asociación. Entre los artículo 13 y 27 no sólo se enumeran las competencias de la Asamblea General sino que se introducen mecanismos que garanticen un funcionamiento democrático de la misma y que ayuda conformar la voluntad social libremente expresada.

IV.- La importante función rectora que desempeña el Consejo de Dirección requiere una reglamentación adecuada, tanto por lo que se refiere a sus competencias, funcionamiento y forma de elección, como por lo que respecta a su composición.

El carácter representativo del Consejo de dirección se complementa con un control eficaz de los órganos de gestión, al ser éste quien elige y revoca al Presidente y nombra, en su caso, al Director.

En cuanto a los procedimientos de elección, el presente Reglamento de Régimen Interno garantiza la presencia en el Consejo de Dirección de todos los criterios y opiniones existentes en la Asociación. Así el sistema de votación impide que los candidatos al Consejo que representen minorías significativas queden fuera del mismo.

Por último, este Reglamento también garantiza una presencia equilibrada en el Consejo de todos los sectores que impulsan la Asociación: Economía Pública, Economía Social y universitarios e investigadores.

V.- Las tareas de gestión vienen encomendadas a dos órganos unipersonales (Presidente y Director) y uno colegiado (Comi-

sión Ejecutiva).

El Presidente, que es elegido por el Consejo de Dirección de entre sus miembros, es el responsable de la dirección y gestión de la Asociación y tiene suficientes poderes para garantizar una gestión eficaz y una coordinación ágil del conjunto de las actividades del CIRIEC-ESPAÑA. El carácter científico de la Asociación aconseja que el Presidente, cabeza visible de la misma, sea persona de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de estudio del CIRIEC.

El Director, nombrado por el Consejo de Dirección a propuesta del Presidente, está subordinado al mismo procurándose, de esta forma, la existencia de un único órgano personal de gestión jerárquicamente superior.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y está integrada por siete miembros del Consejo entre los que figura el Presidente.

El Reglamento garantiza el cumplimiento de una doble condición que es necesaria para el buen gobierno y el eficaz control: por una parte corresponde al Presidente la iniciativa en la elaboración de la propuesta de Comisión Ejecutiva. Pero es el consejo de Dirección quien ha de votarla por mayoría absoluta pudiendo rechazar a cuantos candidatos desee.

VI.- Por último, El Reglamento regula los aspectos básicos del funcionamiento de la Comisión Científica y de la Revista CIRIEC-ESPAÑA garantizando un nivel científico adecuado, una dirección práctica y coordinada y un control suficiente por parte del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El «Centro de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa», en lo sucesivo «CIRIEC-ESPAÑA», es una Asociación constituida al amparo de la Ley de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 66.072. La Asociación, en su momento y de acuerdo con las normas de aplicación, instará su reconocimiento como de utilidad pública.

Artículo 2. El CIRIEC-ESPAÑA es miembro de pleno derecho de la asociación internacional «Centro internacional de investigacio-

nes y de información sobre la economía pública, social y cooperativa (CIRIEC)».

Artículo 3. La adhesión al CIRIEC-ESPAÑA implica la aceptación de sus Estatutos y Reglamento Régimen Interior.

Artículo 4. Constituyen fines de la Asociación los siguientes:

a) La promoción y realización de estudios e investigaciones relativas a la economía pública, social y cooperativa.

b) El estudio de la situación socioeconómica general, con especial referencia a la realidad latinoamericana, y el intercambio de experiencias para favorecer la relación con otras entidades y organismos fomentando las diferentes formas de economía pública, social y cooperativa.

c) La difusión de las informaciones producidas en el curso de sus investigaciones, con objeto de fomentar la creación y configuración de nuevas fórmulas de colaboración económica.

d) Cualquier otro fin legítimo y válidamente aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 5. La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, avenida Juan XXIII, n.º 9, pudiendo además establecer otras Secciones.

Artículo 6. La Asociación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Los socios del CIRIEC-ESPAÑA pueden ser fundadores, numerarios, adheridos, protectores y honorarios, con los derechos y obligaciones prevenidas en cada caso por los presentes Estatutos.

Artículo 8. Son socios fundadores las personas que hayan suscrito el acta fundacional de la Asociación; tendrán la condición de socios de número aquellas personas físicas que llegaran a adquirir la condición de socio con posterioridad al momento funcional; podrán adquirir la cualidad de socio adherido las

personas jurídicas que, con sujeción a la legislación vigente en materia de Asociaciones, a los Estatutos del CIRIEC-ES-PAÑA y al presente Reglamento de Régimen Interior, fueren reconocidos como tales por la entidad.

La Asociación puede otorgar la cualidad de socio protector o socio de honor a aquellas personas que por su colaboración y ayuda económica o de otra naturaleza, o bien por razones de correspondencia o mérito, se hicieren acreedores de ello.

Artículo 9. Los socios fundadores, numerarios y adheridos tienen los mismos derechos y obligaciones, viniendo éstos constituidos por los siguientes:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

b) Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cuantas reuniones fueren válidamente convocadas.

c) Ocupar los cargos de gobierno para los que legítimamente fueren elegidos.

d) Pagar las cuotas que se establezcan.

e) Participar en cuantas tareas fueren acordadas por la Asamblea y los órganos de gobierno de la Asociación por los procedimientos determinados reglamentariamente.

f) Recibir a su solicitud tanto la información que recabe sobre la Asociación, cuanto las publicaciones que se dispusieran.

Los socios protectores y honorarios quedan dispensados, salvo compromiso especial, de toda obligación a excepción de la contenida en el apartado a) precedente y no gozarán, por otra parte, de derecho de voto ni serán elegibles para ocupar cargos efectivos de gobierno en la Asociación.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 10. 1. Podrán constituirse en socios de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas, sin limitación de número, que manifiesten mediante el correspondiente escrito, dirigido a la

Comisión Ejecutiva, su voluntad expresa de adhesión a esta Asociación y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica la solicitud de alta deberá ser suscrita por su Presidente o el miembro en quien éste delegue previo el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad solicitante.

2. Corresponderá a la comisión Ejecutiva decidir en relación con la admisión de socios, haciendo constar sus acuerdos en el Acta correspondiente y en el Libro de Registro que, a tal efecto, llevará la Asociación. Por excepción, el otorgamiento de la cualidad de socio protector o socio de honor habrá de ser ratificado por la Asamblea.

3. Para que un socio pueda participar en una Asamblea general con plenitud de derechos, deberá ostentar tal condición con anterioridad a la fecha de la convocatoria y disfrutar sus plenos derechos como tal. Quienes adquieran la condición de socios después de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General podrán participar en ésta con voz y sin voto.

4. Los socios que al celebrarse la Asamblea General no estuvieren al corriente en el pago de sus cuotas se verán privados del derecho de voto en la Asamblea.

Artículo 11.

1. La condición de socio de número y asimilados se pierde:

a) Por propia voluntad, expresada por escrito dirigido a la Comisión y con las mismas formalidades que las solicitudes de ingreso.

b) Por impago de las cuotas correspondientes a dos anualidades consecutivas o a una anualidad cuando hubieren transcurrido más de dieciocho meses de la obligación de pago de la misma.

c) Cuando incurra en algunas de las faltas consideradas como graves en el apartado cuatro de este artículo y así sea apreciada por el Consejo de Dirección.

2. En los casos a que se refieren los apartados b) y c) del número anterior, será obligada la instrucción de expediente con audiencia del interesado por la Comisión Ejecutiva.

3. La baja de los socios por alguna de las causas establecidas en los puntos b) y c) del número uno de este artículo sólo podrá acordarla el Consejo de Dirección, por mayoría absoluta de los miembros presentes y representados. Si la

propuesta de baja estuviera motivada en el punto c) del número uno de este artículo y recayera sobre un socio miembro del Consejo de dirección, sería competencia exclusiva de la Asamblea General decidir al respecto.

4. Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como graves, menos graves y leves:

a) *Son faltas graves:*

a.1. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus socios o con terceros.

a.2. La revelación de secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

a.3. La usurpación de funciones de los órganos de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.

a.4. Prevalerse la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

a.5. Aquellas actuaciones que, a juicio del Consejo de dirección por mayoría de tres quintos de sus miembros, hayan supuesto manifiesto desdoro o perjuicio para la Asociación, perjudicando el prestigio social de la misma.

b) *Son faltas menos graves:*

b.1. Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios y empleados de la Asociación con ocasión de las reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

b.2. La reiteración o reincidencia en la comisión de diversas o de las mismas faltas leves, respectivamente, por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

c) *Son faltas leves:*

c.1. La primera falta de consideración o respeto, en materia no grave, para con otro socio o sus representantes, en actos sociales y que hubiesen motivado la queja del ofendido ante la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

c.2. Cuantas infracciones se cometan por primera vez a este Reglamento de Régimen Interior y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

5. La cualidad de socio protector u honorario podrá ser

revocada por las causas previstas en el número anterior y siguiéndose el mismo procedimiento que para su otorgamiento.

- Artículo 12.** Los acuerdos adoptados en materia de altas y bajas serán recurribles ante el Consejo de Dirección quien necesariamente los incluirá para su debate en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

- Sección 1ª:** De la Asamblea General, composición, competencias, régimen de convocatorias, constitución y funcionamiento.

- Artículo 13.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. A sus sesiones pueden asistir la totalidad de los socios, en los términos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento. También podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto el Presidente y el Director del CIRIEC Internacional o personas en quienes deleguen, el Director de la Asociación, el Director de la Revista CIRIEC-ESPAÑA, y los miembros de la Comisión Científica forman parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a no ser que tengan la condición de socios con derecho a voto.

- Artículo 14:** Es competencia de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- b) La elección y cese de los miembros que han de integrar el Consejo de Dirección y el ejercicio del control sobre los mismos.
- c) La determinación de las directrices sociales y de funcionamiento.
- d) Aprobar los presupuestos y cuentas generales de la Asociación que deberán ser presentados por el Consejo de Dirección.
- e) Aprobar las cuotas de los socios.
- f) Elegir a los interventores de cuentas.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Cualesquiera otras que le correspondan con arreglo a las leyes o a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

rior.

Artículo 15: 1. La Asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria del Presidente que se producirá con, al menos, cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de celebración.

3. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que así sea convocada por el Consejo de Dirección, por propia iniciativa o a petición de la quinta parte de los votos sociales previamente solicitados al Consejo de Dirección.

Artículo 16: 1. Junto con la convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo a todos los asuntos a tratar y que deberá ser aprobado por el Consejo de Dirección, debiendo además incluirse en aquél cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito de al menos una quinta parte de los miembros del Consejo de Dirección o de un diez por ciento de los votos sociales.

2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando a ellas concurren presentes o representados, la mayoría de los votos sociales y, en segunda, cualquiera que fuere el número de ellos.

3. En cada convocatoria de la Asamblea podrá hacerse constar la fecha en que, si procediere, hubiera de reunirse la misma en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en la convocatoria la fecha de celebración de la segunda, esta deberá ser convocada con al menos ocho días de antelación a la fecha de celebración.

Artículo 17: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación que será asistido en sus funciones por los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, que integrarán la Mesa presidencial. El Presidente podrá delegar en otro miembro de la Mesa las funciones de Moderador.

Nadie deberá hacer uso de la palabra sin habérsela concedido previamente; ni deberá ser interrumpido durante su intervención sino para ser llamado al orden o a la brevedad por el Presidente.

- Artículo 18.** Será preceptiva la apertura de un debate para cada punto del orden del día. El Moderador considerará la necesidad o no de que las alusiones personales sean respondidas pero, en cualquier caso, la respuesta se ceñirá a la alusión.
- Artículo 19.** El orden de intervención se establecerá con arreglo a las peticiones de palabra. El Presidente podrá intervenir en cualquier momento sin consumir turno. Del mismo modo, los miembros de la Mesa o cualquiera que haya presentado un informe o ponencia responderá a las pregruntas que se le formulen en torno a su informe sin consumir turno. En todo caso, el Presidente considerará cuando un punto ha sido suficientemente debatido o explicado y procederá en consecuencia.
- Artículo 20.** Las cuestiones de orden podrán ser planteadas en cualquier momento de la sesión, bien oralmente en el turno de intervención, bien por escrito —si en ese momento no se tiene el uso de a palabra— a quien presida la Asamblea.
- Son cuestiones de orden:*
- a) suspender provisionalmente la sesión
 - b) solicitar la aplicación de la Normativa de la Asociación
 - c) proponer simplificaciones de procedimiento siempre que no se vulnere la normativa de aplicación.
- Artículo 21.** Cualquier miembro de la Asamblea puede presentar propuestas relativas a los puntos del Orden del Día. Cada propuesta requerirá ser votada con petición de votos favorables, votos contrarios y abstenciones. Si resultan aprobadas dos propuestas que alguno de los proponentes considera contradictorias, se realizará una votación alternativa entre ellas con petición de votos favorables a una, votos favorables a otra y abstenciones. No se podrán tomar acuerdos sobre ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes o representados todos los socios de la Asociación y se incorpore el asunto al Orden del Día con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- Artículo 22.** Se entenderá aprobada una propuesta o enmienda siempre que se vote mayoritariamente a su favor y dicha mayoría presente, al menos, el treinta por cien de los votos presentes y representados, o el veinticinco por cien de los socios, presentes y representados, con las siguientes excepciones:
- a) Se necesitará al menos el cincuenta y uno por cien de los votos, presentes y representados, para revocar de sus

cargos a algún miembro del Consejo de Dirección antes de la expiración de su mandato.

b) Será preciso el voto cualificado de las dos terceras partes de los votos presentes y representados, para acordar la modificación de los Estatutos.

c) Será preciso el voto cualificado de las cuatro quintas partes de los votos presentes y representados, para acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 23. Las votaciones no se interrumpirán por razón alguna y podrán ser secretas siempre que lo solicite el diez por cien de los socios presentes y representados en la Asamblea. Antes de comenzar cualquier votación el Presidente deberá preguntar si se solicita votación secreta.

Artículo 24. El escrutinio de las votaciones se realizará en público. En el supuesto de que se proceda a elecciones y resulten empates entre los candidatos, se procederá al sorteo público para determinar el elegido. En todos los demás supuestos en caso de empate se realizará una segunda votación y, en caso de persistir el mismo, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 25. 1. La Asociación estará integrada tanto por personas físicas como jurídicas.

2. La condición de socio de una persona física dará derecho a un voto.

3. Las personas jurídicas e instituciones que tengan la condición de socio tendrán derecho a cinco votos, que podrán hacer patentes y utilizar bien por el representante de la misma o a través de cinco delegados.

4. El voto plural establecido en el número anterior para personas jurídicas sólo será válido en las Asambleas Generales, rigiendo en los demás órganos y comisiones de la Asociación el principio de «una persona, un voto».

Artículo 26. Cualquier socio podrá asumir la representación de otro u otros, con un máximo de cuatro, siempre y cuando la misma le fuere conferida mediante escrito específico para el acto concreto de que se trate.

Esta limitación no afecta a las personas jurídicas en cuanto a sus propios delegados se refiere.

Artículo 27. 1. Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán reflejados en las correspondientes Actas. A tal efecto, se llevarán los oportunos libros de sesiones.

2. Las Actas, que serán redactadas por los Secretarios de Actas, se aprobarán, bien dentro de la propia sesión, bien mediante la designación de los socios a estos efectos que la aprobarán junto con el Presidente y el actuario dentro del mes siguiente a su celebración.

Sección 2.^a: Del Consejo de Dirección, composición, competencias, forma de elección y funcionamiento.

Artículo 28. 1. La Asociación es administrada por el Consejo de Dirección al que se le encomienda el desarrollo de las actuaciones generales marcadas por la Asamblea.

2. El Consejo estará integrado por veinte miembros elegidos de entre los socios por la Asamblea General en votación libre y secreta.

3. Atendiendo a los objetivos de la Asociación de carácter científico, plural y con diversidad de campos de estudios, la composición del Consejo de Dirección se establecerá según los siguientes porcentajes:

a) El 30% para los socios personas jurídicas representantes de la Economía Pública y privada.

b) El 30% para los socios personas jurídicas representantes de la Economía Social.

c) El 30% para los socios personas jurídicas universitarias o vinculadas al mundo de la investigación.

d) El 10% para las personas físicas.

Artículo 29. Corresponde al Consejo de Dirección el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

b) Velar por el adecuado desenvolvimiento de la Asociación.

c) Designar a las personas que deberán ostentar la representación de la Asociación específicamente así como controlar su actuación.

d) Informar a la Asamblea de cuantas decisiones fueren adoptadas, así como de las actuaciones que proceden de conformidad con sus propias directrices.

e) Proponer a la Asamblea el Reglamento de Régimen Interior y aquéllos otros que convinieren a la Asociación.

f) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios.

- g) Elegir al Presidente de la Asociación.
- h) Nombrar, en su caso, al Director de la Asociación.
- i) Elegir, de entre sus miembros, a los componentes de la Comisión Ejecutiva en la forma que se determina en este Reglamento.
- j) Cualesquiera otras que le asignen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 30. El Consejo de Dirección se elegirá por un período de dos años en el marco de la Asamblea General ordinaria. Terminado dicho período, la Asamblea General elegirá el nuevo Consejo pudiendo resultar reelegidos los miembros del Consejo saliente. Después de tres períodos de gestión ininterrumpidos, el candidato no podrá ser reelegido nuevamente, al menos por un período.

Artículo 31. Las elecciones de los socios para el consejo de Dirección se rigen por las siguientes normas:

a) Podrán ser candidatos todos los socios, personas físicas o jurídicas, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y gocen de la plenitud de sus derechos.

b) La presentación de los candidatos se realizará por escrito dirigido al Presidente firmado por, al menos, dos socios y requerirá la aceptación expresa del candidato. Los candidatos podrán presentarse individual o colectivamente, hasta un máximo de veinte, respetando los máximos establecidos en el artículo 28.3. En el escrito de presentación de los candidatos se hará constar para cada uno de ellos el grupo en que deberá ser incluido (Economía Pública y privada, Economía Social, ámbito universitario y personas físicas) adjuntando documentación del candidato que lo acredite. Se podrán presentar candidatos hasta setenta y dos horas antes del inicio de la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva saliente proclamará los candidatos con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de las elecciones y facilitará entre los socios la relación nominal de candidatos.

c) Las papeletas de votación incluirán la totalidad de candidatos, personas físicas o jurídicas, agrupados en los cuatro colectivos reseñados en el artículo 28.3 de este Reglamento.

d) Cada socio señalará en la papeleta de votación con una cruz hasta un máximo de catorce candidatos distribuidos

de la siguiente forma: un máximo de cuatro candidatos de entre los incluidos en el grupo de Economía Pública y privada; un máximo de cuatro candidatos de entre los incluidos en el grupo de Economía Social; un máximo de cuatro candidatos de entre los incluidos en el grupo de Universidad y un máximo de dos candidatos del grupo de personas físicas. Serán nulas las papeletas que contengan más cruces de las permitidas en alguno de los grupos, así como las que incluyan tachaduras, raspaduras o cualquier clase de leyenda.

e) En el supuesto de que en alguno de los grupos haya menos candidatos que socios a elegir el Consejo de Dirección saliente dictará normas de aplicación respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 30.3 de este Reglamento.

f) Para cada elección de Consejo de Dirección, el Consejo saliente dictará las normas electorales complementarias que se precisen, respetando los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

g) Resultarán elegidos miembros del Consejo de Dirección los candidatos que más votos hayan obtenido en sus respectivos grupos hasta completar los porcentajes establecidos en el artículo 28.3 de este Reglamento. Los empates que se hayan podido producir se resolverán por sorteo, proclamando el Presidente los resultados con especificación de los votos obtenidos por cada candidato y de los eventuales desempates resueltos por sorteo.

Artículo 32. Se pierde la condición de miembro del Consejo de Dirección por revocación, dimisión o pérdida de la condición de socio. Producida la vacante se procederá a la elección en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre entre los candidatos del mismo grupo del Consejo al que perteneciere el socio que causare baja en el Consejo. Los elegidos formarán parte del Consejo por el período que reste del mandato anterior.

Artículo 33. 1. El Consejo se reúne mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de sus miembros, debiendo ser convocado en éste último caso para celebrar sesión dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

2. El Consejo se reunirá cuando menos una vez cada

seis meses. Sus actuaciones serán reflejadas en las correspondientes Actas que se aprobarán en la misma o sucesiva sesión.

3. En el supuesto de que algún miembro del Consejo se encontrare imposibilitado para asistir a la reunión, podrá otorgar su representación para la específica reunión de que se trate mediante escrito auténtico a favor de otro consejero.

Artículo 34.

1. El Consejo de Dirección se regirá en su funcionamiento por normas similares a las establecidas en este Reglamento para la Asamblea General. En particular se aplicarán al Consejo los Artículos diecisiete a veinticuatro de este Reglamento, ambos inclusive, en todo aquello que sea procedente.

2. El Consejo se dotará de cuantas normas estime convenientes para su buen funcionamiento, de acuerdo con los Estatutos y con el presente Reglamento.

Sección 3.^a:

Del Presidente y otros cargos de gestión, competencias, forma de elección, cese y revocación

Artículo 35.

1. El Presidente representa a la Asociación a todos los efectos legales y preside la Asamblea, el Consejo y la Comisión Ejecutiva. El voto del Presidente es de calidad en caso de empate teniendo en consideración lo prevenido en el artículo 24 del presente Reglamento.

2. El presidente, asistido por el consejo y por la Comisión Ejecutiva es el responsable de la dirección y de la gestión de la Asociación y, además de las funciones señaladas en el número anterior, tiene las siguientes competencias:

a) Convocar la Asamblea General, el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.

c) Supervisar el funcionamiento de los servicios de la Asociación.

d) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación.

e) Representar a la Asociación ante el CIRIEC Internacional.

f) Dirigir la Revista CIRIEC-ESPAÑA.

g) Proponer al Consejo de Dirección el candidato a la Presidencia de la Comisión Científica de la Asociación.

h) Proponer, en su caso, al Consejo de Dirección el nombramiento de Director de la Asociación.

i) En general, todas aquellas competencias derivadas de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior excepto las expresamente reservadas a la Asamblea General, Consejo y Comisión Ejecutiva.

Artículo 36. Al Director de la Asociación, para en su caso, le corresponde:

a) La jefatura de los servicios administrativos de la Asociación.

b) El desempeño de las funciones de tesorería, régimen económico y financiero de la Asociación, interviniendo con el Presidente la contabilidad, junto a los interventores de cuentas.

c) El desempeño de las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 37. 1. El Presidente de la Asociación será elegido por el Consejo de Dirección de entre sus miembros cada dos años, en la primera reunión que celebre después de ser elegido por la Asamblea General. Reunida la Asamblea para la elección del Consejo, el Presidente saliente continuará como Presidente en funciones hasta la elección de su sucesor.

2. Podrá ser candidato a Presidente de la Asociación cualquier socio perteneciente al consejo de Dirección que reúna las siguientes condiciones:

a) No haber sido revocado como Presidente durante los doce meses anteriores a la elección.

b) Ser presentado como tal candidato por, al menos, un veinte por cien de los miembros del Consejo de Dirección.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Consejo de dirección.

3. Resultará elegido en primera vuelta el candidato que obtenga un número de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo de Dirección y, en segunda vuelta, el que obtenga la mayoría simple.

4. Hasta que se produzca la elección del Presidente el consejo de Dirección será presidido colegiadamente por una Mesa integrada por el Presidente saliente y los dos miembros del Consejo de mayor y de menor edad. Efectuada la elección de nuevo Presidente pasará a presidir la sesión del Consejo y propondrá al mismo la elección de Comisión Ejecutiva según lo prevenido en este Reglamento.

Artículo 38. En caso de cese del Presidente por cualquier causa que no

sea la expiración ordinaria de su mandato, el Consejo de Dirección, convocado y presidido colegiadamente por los Vicepresidentes, convocará en el plazo máximo de cuarenta y cinco días la elección del nuevo Presidente, el cual lo será por el período que reste del mandato anterior.

Artículo 39.

1. El Consejo de Dirección puede acordar la revocación del Presidente mediante la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, de una moción de censura.

2. La moción de censura debe ser propuesta, al menos, por el veinte por cien de los miembros del Consejo y no puede ser debatida y votada antes de diez días ni después de treinta de haber sido presentada.

3. Si el Consejo de Dirección no aprueba la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá presentar otra hasta la siguiente renovación total del Consejo de Dirección.

4. Si resulta aprobada la moción de censura, el Presidente quedará automáticamente revocado.

5. Producida la revocación se procederá según lo previsto en el artículo anterior.

Sección 4.^a: De la Comisión Ejecutiva, composición, competencias, forma de elección y funcionamiento.

Artículo 40. La Comisión Ejecutiva, está integrada por siete personas del Consejo de Dirección, entre los que figura el Presidente de la Asociación.

Artículo 41. 1. A la Comisión Ejecutiva le corresponde velar permanentemente por el cumplimiento de los fines de la Asociación con sujeción a las directrices y acuerdos adoptados por el Consejo y la Asamblea. Asiste el Presidente en sus tareas y, en su caso, es el cauce permanente de enlace con el Director de la Asociación.

2. Además de por el Presidente, la Comisión Ejecutiva está integrada por dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

3. A los vicepresidentes corresponde sustituir al Presidente en casos de urgencia, vacante o enfermedad y aquellos otros que proceda legal o estatutariamente y, asimismo, llevar a cabo aquellas actuaciones, representaciones y gestiones que les fueren confiadas. El Secretario, actúa como tal en la Asamblea General, Consejo y Comisión Ejecutiva, tiene a

su cargo la custodia de la documentación de la Asociación y es el fedatario de la misma. El Tesorero interviene las cuentas de la Asociación y, junto a los interventores de cuentas, emite un informe sobre los estados financieros de ejercicio. A los vocales corresponde prestar su apoyo y colaboración a los órganos colegiados y aceptar y cumplir fielmente las tareas que les fueren encomendadas.

Artículo 42.

1. Corresponde al Presidente elaborar la propuesta de Comisión Ejecutiva para su elección por el Consejo de Dirección.

2. La propuesta de Comisión Ejecutiva deberá especificar los nombres de las personas físicas incluidos en ella indicando, en su caso, la institución que representan. Se especificará junto a cada nombre la función concreta que desempeñará la persona propuesta.

3. La propuesta de Comisión Ejecutiva debe incluir miembros de los cuatro colectivos enumerados en el artículo 28.3 de este Reglamento.

4. Los candidatos propuestos por el Presidente que obtengan un número de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo de Dirección pasarán a formar parte de la Comisión Ejecutiva. Si algún candidato no obtuviera la mayoría absoluta, se efectuaría una segunda votación y, de persistir las mismas circunstancias, el Presidente propondría otro candidato.

5. La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva es personal e indelegable. En caso de cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva por cualquier causa que no sea la expiración ordinaria de su mandato se procederá según lo prevenido en los números dos, tres y cuatro de este artículo.

Artículo 43.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, convocada por el Presidente, cuandomenos una vez cada tres meses quedando válidamente constituida por asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva se inspirará en su funcionamiento por las normas establecidas en este Reglamento, aplicándosele los artículos diecisiete a veintiuno del mismo, ambos inclusive, en todo aquello que sea procedente.

3. La Comisión Ejecutiva se dotará de cuantas normas estime convenientes para su buen funcionamiento de acuerdo con los Estatutos y con el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

- Artículo 44.** La Comisión Científica de la Asociación es un órgano dependiente del Consejo de Dirección con las siguientes funciones:
- a) Coordina las tareas de investigación con la Comisión Científica del CIRIEC Internacional.
 - b) Propone la realización de coloquios y encuentros entre profesionales y dirigentes de la Economía Pública y Social e investigadores universitarios preocupados por el tema.
 - c) Propone la publicación de «Cuadernos de Trabajo del CIRIEC-ESPAÑA», en los que tienen cabida los trabajos de los investigadores españoles y extranjeros en materia de Economía Pública y Social.
 - d) Colabora con el Comité de Redacción de la Revista «CIRIEC-ESPAÑA».
 - e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.
- Artículo 45.**
1. La Comisión Científica estará dirigida por su Presidente que será nombrado por el Consejo de Dirección de entre los socios.
 2. El Presidente de la Comisión Científica deberá estar en posesión del Título de Doctor o, en su defecto, de un título superior, y tener acreditadas publicaciones científicas en materia de Economía Pública o Social.
 3. La Comisión Científica tiene un número variable de miembros, que serán nombrados por su Presidente de entre profesionales y universitarios vinculados a la Economía Pública o Social.
 4. La Comisión Científica puede incluir miembros socios y no socios.

CAPÍTULO VII: DE LA REVISTA CIRIEC-ESPAÑA

- Artículo 46.** La Revista CIRIEC-ESPAÑA es el órgano periódico de expresión y divulgación científica de la Asociación y se configura como una revista de debate sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa.
- Artículo 47.** La dirección de la Revista corresponde al Presidente de la Asociación o, en su caso, a un director que será nombrado por el Consejo de Dirección.
- Artículo 48.**
1. El Director de la Revista nombrará un Comité de Redac-

ción de siete miembros previa aprobación del Consejo de Dirección que le asistirá en las tareas de planificación, diseño y selección de artículos.

2. La composición del Comité de Redacción garantizará un equilibrio entre dirigentes de la Economía Pública y Social y universitarios y profesionales especializados en el tema.

Artículo 49. El Comité de Redacción, a través de su Director, propondrá anualmente al Consejo de Dirección para su aprobación las líneas de actuación de la Revista.

CAPÍTULO VIII: OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 50. La Asociación impulsará la realización de trabajos de investigación sobre Economía Pública, Social y Cooperativa y, a tal efecto, promoverá y facilitará la participación de sus socios en cuantas actividades se relacionen con los fines de la Asociación.

Artículo 51. 1. El CIRIEC-ESPAÑA promoverá convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas, españolas y extranjeras, en todo aquéllo que contribuya al desarrollo de sus fines.

2. Además de los estudios, dictámenes y otros trabajos que la propia Asociación realice para las instituciones descritas en el número anterior, el CIRIEC-ESPAÑA prestará todo su apoyo a los investigadores y profesionales de la Economía Pública y Social para que, directa y personalmente, puedan desarrollar programas de investigación al amparo de los convenios firmados por la Asociación.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. 1. La Asociación se nutrirá fundamentalmente de los siguientes recursos:

a) De las cuotas de sus socios y de las suscripciones.

b) De las rentas generadas por su patrimonio.

c) De los rendimientos de sus actividades consideradas en el más amplio sentido.

d) De las subvenciones, legados, donaciones, así como de cualquier otro ingreso que regular o eventualmente pudieran recibir.